

Solicita informe a la Superintendencia del Medio Ambiente la solicitud de aprobación proyecto modificación de cauce presentado por Inmobiliaria Cruz del Molino S.A., código de expediente VP-0401-344, en virtud del artículo 24 inciso cuarto de la Ley N°19.300.

La Serena, 2 de septiembre de 2021.

ANT.: Solicitud de aprobación proyecto modificación de cauce presentado por Inmobiliaria Cruz del Molino S.A., código de expediente VP-0401-344, tramitado ante la Dirección regional de Coquimbo de la Dirección General de Aguas

Al Señor
Cristóbal Juliá de la Vega
Director Regional de Aguas de Coquimbo

PRESENTE

DANIELA MOLINA BARRERA, Concejala Municipalidad de La Serena, cédula de identidad N° 14.401.817-6, **CAMILA ASTORGA VALENZUELA**, abogada, cédula de identidad N° 16.370.138-3, **BORIS ARIEL VALENCIA OLMOS**, habilitado en derecho, cédula de identidad N° 19.948.700-0, **PATRICIO ALBERTO DELGADO LEMUS**, habilitado en derecho, cédula de identidad N° 19.889.174-6, todos domiciliados para estos efectos en Pedro Pablo Muñoz N°350, oficina D, La Serena, IV Región, al señor Contralor Regional de Coquimbo respetuosamente digo:

Que, en virtud del artículo 19 numeral 14 de la Constitución Política de la República, el artículo 21 de la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado ("Ley N°19.880"), el artículo 24 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N°19.300"), el artículo 157 del Decreto N° 40/2013, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("Reglamento SEIA"), el artículo 171 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas ("Código de Aguas"), y demás normativa pertinente, **solicitamos tenga a bien informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y remitir los**

*Recibido
D.G.A.
10:57
02-09
2*

antecedentes correspondientes a la solicitud de aprobación proyecto modificación de cauce presentado por Inmobiliaria Cruz del Molino S.A., código de expediente VP-0401-344, antes de emitir pronunciamiento u otorgar el permiso regulado en el artículo 171 del Código de Aguas, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

1. El 2 de agosto de 2021 **INMOBILIARIA CRUZ DE MOLINO S.A.**, rut N°78.266.520-0 (en adelante la “**Inmobiliaria**”), publicó en el Diario Oficial, Diario el Día y Diario La Nación el extracto correspondiente a la solicitud de aprobación de proyecto de modificación de cauce, código de expediente VP-0401-344, tramitado ante esta Dirección Regional de Aguas de Coquimbo (en adelante, también, “DGA-Regional”).
2. El mencionado extracto informó que está en tramitación la solicitud de la Inmobiliaria formulada a la DGA-Regional para la aprobación del proyecto de modificación de cauce que consiste específicamente en la construcción de Defensas Fluviales en el Río Elqui, de conformidad a los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

Núm. 43.017

Lunes 2 de Agosto de 2021

Página 1 de 1

Normas Particulares

CVE 1978122

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas / Solicitudes de Derechos de Aguas

COMUNA DE LA SERENA

Solicitud aprobación proyecto modificación de cauce

INMOBILIARIA LA CRUZ DEL MOLINO Rut: 78.266.520-0, domiciliada en Av. Presidente Riesco 5335 Piso 11, Las Condes, Santiago, representada por Patricio Toro Anastassiou, cédula de identidad N° 5.061.454-9, Solicita al Sr. Director General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, la aprobación del **Proyecto de Defensas Fluviales en Río Elqui**, comuna de La Serena, IV Región de Coquimbo, que consiste en cuatro pretilos con revestimiento de enrocado, que se desarrollan por la ribera sur del río Elqui, en terrenos pertenecientes a la peticionaria en longitudes siguientes: 98 metros frente a los terrenos Lote X1-a; 96 metros frente a los terrenos Lote X1-b; 126 metros frente a los terrenos Lote X1-c; 340 metros frente a los terrenos Lote X1-d, que totalizan 660 metros de longitud. El primero se inicia a 590 metros aguas abajo del nuevo Puente Ruta 5 Norte, a continuación de defensa aprobada por Resolución D.G.A. Región de Coquimbo (Ex) N°180 del 15 abril 2020. Sus puntos coordenadas UTM(m), huso 19 S, datum WGS-84 siguientes: Punto inicio aguas arriba: Norte 6.690.728, Este 281.585; Fin aguas abajo: Norte 6.690.718, Este 280.942.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Aguas, Región Coquimbo, Cirujano Videla N° 200, La Serena, disponiéndose de 30 días para formular observaciones, según lo dispuesto en el Código de Aguas.

3. Según se lee del extracto, el proyecto consistiría en cuatro pretils con revestimiento de enrocado, que se desarrollan por la ribera sur del río Elqui, en terrenos pertenecientes la sociedad peticionaria en las siguientes longitudes: 98 metros frente a los terrenos Lote X1-a; 96 metros frente a los terrenos Lote X1-b; 126 metros frente a los terrenos Lote X1-c; 340 metros frente a los terrenos Lote X1-d; que totalizan 660 metros de longitud. El primero se inicia 590 metros aguas abajo del nuevo Puente Ruta 5 Norte, a continuación de la defensa aprobada por Resolución D.G.A. Región de Coquimbo (ex) N° 180 del 15 de abril de 2020. Sus coordenadas UTM(m), huso 19 S, datum WGS-84 siguientes: punto inicio aguas arriba: N 6.690.728, E 281.585. Fin aguas abajo: N 6.690.718, E 280.942
4. Lamentablemente, quienes suscriben no han podido conocer mayores detalles sobre el proyecto cuya autorización se solicita, puesto que solo se nos ha dado acceso a los escuetos documentos contenidos en el expediente electrónico, circunstancia que fue denunciada ante la Contraloría Regional de la República el pasado 27 de agosto, puesto que de otra forma es imposible formular observaciones precisas en el marco de la instancia de participación que reconoce el Código de Aguas. (acompaña denuncia)
5. Lo anterior nos deja en un evidente estado de indefensión, ya que sin tener acceso a los antecedentes de detalle del proyecto, no existe forma alguna de conocer la entidad y magnitud de las obras de defensa y alteración del cauce del Río Elqui.
6. Solo a modo de ejemplo. Sin conocer los antecedentes técnicos de las defensas fluviales proyectadas, es imposible saber cómo éste puede implicar un daño a la vida, salud o bienes de la población en los términos que establece el artículo 41 del Código de Aguas referenciado por la propia solicitante. Asimismo, no es posible conocer en qué forma podrían alterar el régimen de escurrimiento de las aguas según dispone la misma norma legal.
7. En el mismo sentido, no tenemos cómo hacernos de la información necesaria para conocer en qué medida el proyecto implica el cambio de trazado del cauce del Río Elqui, su forma o dimensiones. En definitiva, se **nos impide conocer la cantidad de metros cúbicos de material que movilizarán las obras de defensa y alteración de cauce que proyecta la Inmobiliaria.**

8. Todo lo anterior, implica que existe la posibilidad de que el pronunciamiento de la DGA-Regional sobre la solicitud de aprobación proyecto modificación de cauce presentado por Inmobiliaria Cruz del Molino S.A. constituya un permiso ambiental sectorial, razón que obliga a esta repartición pública a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente.
9. En efecto, el **artículo 157 del Reglamento del SEIA** reconoce entre los denominados Permisos Ambientales Sectoriales (“PAS”) Mixtos la autorización solicitada por la Inmobiliaria, estableciendo como requisito para su otorgamiento la no afectación a la vida o salud de los habitantes, la no alteración significativa del escurrimiento y de los procesos erosivos del cauce, y la no contaminación de las aguas, cumplimiento que deberá acreditarse mediante una serie de antecedentes y documentos que debe presentar la sociedad solicitante.
10. Así, el permiso solicitado por la Inmobiliaria se reconoce reglamentariamente como un PAS Mixto, disponiendo en lo pertinente:

“Artículo 157.- Permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales.

El permiso para efectuar obras de regularización o defensa de cauces naturales, será el establecido en los incisos 1º y 2º del artículo 171 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas. [...]

11. Por su parte, el artículo 24 de la Ley N°19.300 dispone en su inciso cuarto que:

“Los organismos del Estado a los que corresponda otorgar o pronunciarse sobre los permisos ambientales sectoriales a que se refiere esta ley, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.”

12. En consecuencia, la DGA-Regional se encuentra en el deber legal de informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la solicitud presentada por la Inmobiliaria Cruz del

Molino para obtener el permiso ambiental sectorial regulado en el artículo 157 del Reglamento SEIA en relación con el 171 del Código de Aguas, pues de lo contrario estaría infringiendo el artículo 24 de la Ley N°19.300.

I. PETICIÓN CONCRETA

En virtud de los antecedentes expuestos, solicitamos respetuosamente al Sr. Director Regional de Aguas de Coquimbo, tenga a bien informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y remitir los antecedentes correspondientes a la solicitud de aprobación proyecto modificación de cauce presentado por Inmobiliaria Cruz del Molino S.A., código de expediente VP-0401-344, antes de emitir pronunciamiento u otorgar el permiso regulado en el artículo 171 del Código de Aguas.

II. ACOMPAÑA DOCUMENTO

Ruego al Sr. Director Regional de Aguas, tener por acompañada la denuncia presentada ante la Contraloría Regional de la República el 27 de agosto de 2021.

III. DOMICILIO Y FORMA DE NOTIFICACIÓN

Solicitamos respetuosamente al Sr. Director Regional de Aguas Coquimbo tener presente que para estos efectos fijamos domicilio en Pedro Pablo Muñoz N°350, oficina D, comuna de La Serena, IV Región. Asimismo, solicitamos que las actuaciones relacionadas con la presente denuncia y las que sigan a esta presentación se realicen preferentemente por correo electrónico a camila@lp-group.cl, o bien, por carta certificada al mencionado domicilio.